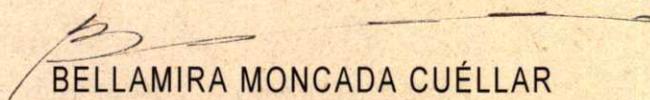




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00043 00  
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ALBEIRO GOMEZ CIFUENTES

**INFORME:** Lejanías, Meta, hoy nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la apoderada de la parte actora presentó escrito por medio del cual solicita la corrección del respectivo auto de mandamiento de pago, en cuanto la fecha de suscripción del título valor referido en la pretensión primera numeral 1 de la parte resolutive del citado auto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR  
Escribiente

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose proferido dentro del presente asunto, auto de mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2020<sup>1</sup>, la parte actora solicita se proceda a su corrección en cuanto a la fecha de suscripción del título valor referido en la pretensión PRIMERA numeral 1, en el que se indicó que su fecha de suscripción fue en el año 2020, cuando en realidad fue suscrito en el año 2019, de acuerdo como se evidencia en el respectivo título valor base de ejecución, ocurriendo un error de digitación que deberá ser subsanado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, por tratarse de una corrección al auto de mandamiento de pago, la presente decisión se notificará a la parte pasiva, en la misma forma y oportunidad en que sea notificado el auto objeto de la presente corrección, disponiendo del mismo traslado de que trata el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral PRIMERO 1.- de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), el cual quedará como se indica a continuación:

<sup>1</sup> Folios 65 y 66 del Cuaderno Principal



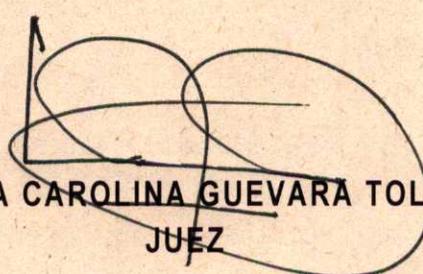
**“Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor ALBEIRO GOMEZ CIFUENTES, por las siguientes sumas de dinero:**

**1.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000.00 M/CTE), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 045186100005485, suscrito el 08 de febrero de 2019, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2019, que se desprende de la obligación No. 725045180111826, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.”**

**SEGUNDO:** La presente decisión se notificará a la parte demandada, en la misma forma y oportunidad en que les sea notificado el auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) y se aplicará el traslado por el término de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** El resto del contenido del auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) quedará incólume.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

35 del 12 DE JULIO DEL 2021

  
**BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR**  
Secretaria Ad-hoc